



PROC. EJE. LAB. FREDY ANTONIO GENES CORREA VS COLPENSIONES.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00050-00.

Montería, 29 de SEPTIEMBRE de 2021.-

Al despacho de la señora juez, informando de memorial del apoderado judicial, por las diferencias pensionales indexadas desde el 01 de julio de 2019 hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, igualmente por los intereses moratorios que correspondan, así como las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo. Así mismo pide se suspenda la orden de pago de los depósitos judiciales a favor de COLPENSIONES.

Así mismo, le comunico que la apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES aporta Acto administrativo de cumplimiento Resolución No. 225620 del 14 de septiembre de 2021 por medio de la cual se da cumplimiento total al fallo judicial, se reliquida la mesada de la pensión de vejez, y pide se corra traslado a la parte ejecutante.

En igual sentido, le hago saber, que mediante auto adiado 21 de mayo de 2021, el despacho dispuso expedir el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial No. 427030000737912 por valor de \$ 25.150.523 de fecha 28 de noviembre de 2019, y el título judicial No. 427030000703447 por valor de \$ 3.286.349 es de fecha 13 de marzo de 2019, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2019.

PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Mediante auto adiado 21 de mayo de 2021, el despacho dispuso expedir el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial No. 427030000737912 por valor de \$ 25.150.523 de fecha 28 de noviembre de 2019, y el título judicial No. 427030000703447 por valor de \$ 3.286.349 es de fecha 13 de marzo de 2019, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2019.

Ahora bien, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, quien aporta la respectiva sustitución, y solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar en esta causa judicial, pide en esta oportunidad, que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES a continuación del proceso ordinario, y en el mismo expediente, tal como lo ordena el art. 306 del Código General del Proceso, por las diferencias pensionales indexadas desde el 01 de julio de 2019 hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, igualmente por los intereses moratorios que correspondan, así como las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo.

Que como medida cautelar y con la finalidad de asegurar el pago de las condenas pendientes, se ordene tener como abono a la obligación la suma de dinero contenida en los remanentes generados a favor de COLPENSIONES dentro de este proceso, es decir, título judicial No. 427030000737912 por valor de \$ 25.150.523 de fecha 28 de noviembre de 2019, y el título judicial No. 427030000703447 por valor de \$



3.286.349 de fecha 13 de marzo de 2019, así como el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga COLPENSIONES, Nit. No. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, en el BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE.

Que, como consecuencia, se suspenda la orden emitida en el numeral segundo del auto adiado 21 de mayo de 2021, es decir, que no se expida orden de pago de los depósitos judiciales allí anotados, a favor de COLPENSIONES, es decir, que no se materialice la devolución de esos dineros a la parte ejecutada.

De frente a la anterior petición, tenemos que la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, quien también aporta la sustitución de poder, informa al juzgado la existencia del Acto administrativo de cumplimiento Resolución No. 225620 del 14 de septiembre de 2021 por medio de la cual se da cumplimiento total al fallo judicial, se reliquida la mesada de la pensión de vejez, y pide se corra traslado a la parte ejecutante.

Siendo ello así, y antes de pronunciamiento alguno, se dará traslado a la parte ejecutante, de la documentación aportada al proceso por la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, por el término de (3) días del mismo para las anotaciones que estime del caso.

Igualmente, se reconocerá al doctor JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA con CC No. C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano y T.P. No. 177.018 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así como a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO CC No. 30687004 y TP No.174.850 CSJ como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte ejecutante, de la documentación portada por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada, COLPENSIONES, consistente en Acto administrativo de cumplimiento Resolución No. 225620 del 14 de septiembre de 2021 por medio de la cual se da cumplimiento total al fallo judicial, se reliquida la mesada de la pensión de vejez, por el término de tres (3) días, para el pronunciamiento respectivo.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA con CC No. C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano y T.P. No. 177.018 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO CC No. 30687004 y TP No.174.850 CSJ como apoderada judicial sustituta de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e482fc1af032d2eeba9f4726d347fbf7595bd0f56676e7c673fc2db0023
e59**

Documento generado en 29/09/2021 10:50:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**